

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la vinculada **Jaramillo Mora Constructora S.A** no presentó escrito de contestación de la demanda. Sirvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Homero Alejandro Yaqueno
Demandado	Prisa Ingeniería S.A.S.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Vinculada	Jaramillo Mora Constructora S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 007 2021 00377 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 868

Cali, dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a la revisión del expediente con miras a continuar con el trámite correspondiente, encontrando que en Auto No. 614 del 11 de abril de 2023 se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar nuevamente a la vinculada **Jaramillo Mora Constructora S.A.**

Por lo anterior, se tiene acreditado en el plenario que la parte actora en acatamiento al requerimiento, procedió a realizar la notificación personal a la vinculada a través de correo certificado electrónico de la empresa de mensajería Servientrega S.A.

(archivo 22 E.D.), sobre el punto en particular, se tiene que de acuerdo a la trazabilidad emitida por la empresa de mensajería remitió el mensaje el 14 de abril de 2023 a las 16:16:33, que el acuse de recibo se originó en igual día a las 16:16:34 y que el destinatario abrió la referida notificación el 14 de abril de 2023 a las 16:16:40; de igual manera, se constata que al mensaje de datos le fueron adjuntos “1. *Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia*, 2. *Escrito de subsanación de la demanda*, 3. *Auto admisorio de la demanda*, 4. *Anexos de la demanda*, 5. *Auto interlocutorio No.869 del 13 de julio de 2022* y 6. *Auto interlocutorio No.614 del 11 de abril de 2023*”.

Corolario de lo anterior, se tiene que **Jaramillo Mora Constructora S.A.**, contaba con los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril y 2 y 3 de mayo de 2023 para ejercer su derecho de defensa, sin embargo, vencido este terminó no aportó escrito alguno de contestación. En consecuencia, este despacho tendrá por no contestada la demanda por parte de la vinculada **Jaramillo Mora Constructora S.A.**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda presentada por **Jaramillo Mora Constructora S.A.**

2. Señalar la hora de las **9:30 am del 20 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las

sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

